ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 21 DE ENERO DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "*(…) No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local",* no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 10.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.

Examinada el acta de fecha 14 de enero de 2020, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

CONTRATACIÓN

2/ 11.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN PARA LOS MAYORES DE MÓSTOLES. EXPTE. C068/CON/2019-126.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Presidente de la Mesa de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Reunida la Mesa de Contratación en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 16 de enero de 2020 y conforme a lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

Expediente nº	*C068/CON/2019-126.*
Asunto:	*EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN*
Tipo de contrato:	*PRIVADO.*
Objeto:	*SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN PARA LOS MAYORES DE MÓSTOLES.*
Interesado:	*CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES.*
Procedimiento:	*Declaración de licitación desierta.*

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al expediente de contratación arriba referenciado, se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero.- Acuerdo Núm. 37/819, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto simplificado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo.- La licitación ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 30 de diciembre de 2019 y, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el 14 de enero de 2020, no ha sido presentada ninguna oferta al mencionado procedimiento.

La ***valoración jurídica*** *de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primera.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, relativo a la preparación de los contratos privados, la selección del contratista y la adjudicación de los referidos contratos.

Segunda.- Ante la falta de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercera.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 11º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

***"Primero:** Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN PARA LOS MAYORES DE MÓSTOLES (EXPTE. C068/CON/2019-126), por falta de ofertas admisibles.*

***Segundo**: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo"."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 12.- <u>PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE, ASÍ COMO LINUX ORACLE, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C057/CON/2019-0131.</u>

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº:	*C057/CON/2019-0131*
Asunto:	*EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.*
-Tipo de contrato:	*SERVICIOS.*
-Objeto:	*MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE, ASÍ COMO LINUX ORACLE, DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES*
Interesado	*CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, TÉCNOLÓGICOS Y FINANCIEROS.*
Procedimiento:	*Adjudicación.*

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, TÉCNOLÓGICOS Y FINANCIEROS, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero.- Por Acuerdo Núm. 11/779, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2019, se acordó aprobar el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado, quedando la adjudicación, formalización y posterior ejecución del posterior contrato, sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación para el ejercicio 2020 y 2021.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: *SERVICIOS.*
- Procedimiento: *NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.*
- Tramitación: *ORDINARIA.*
- Tipo de licitación: *Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el importe máximo para los cuatro años (dos años de contrato y dos posible prórroga) IVA 21 %, incluido, es de 468.879,55€, a razón de 193.751,88€, más el 21% para los dos años de contrato, es decir, siendo la cantidad anual de 96.875,94€ más el 21% del IVA, en total 117.219,89€, y todo ello de acuerdo con el siguiente desglose:*

IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO. DESGLOSE EN PARTIDAS				
Ítem	*Descripción*	*UN AÑO*	*DOS AÑOS*	*CUATRO AÑOS*
1	*Servicios de mantenimiento objeto del presente expediente*	*96.875,94€*	*193.751,88€*	*387.503,76€*
2	*21% del IVA*	*20.343,95€*	*40.687,89€*	*81.375,79€*
	TOTAL IVA INCLUIDO	*117.219,89€*	*234.439,77€*	*468.879,55€*

- Valor estimado: *387.503,76 €.*
- Duración: *El plazo de ejecución del contrato será de dos años, desde la formalización del contrato o desde la fecha de inicio que pudiera constar en la misma, que en ningún caso habría de ser anterior al 1/01/2020, con posible prórroga o prórrogas de hasta un máximo de otros dos años, lo que hace un total de cuatro años.*

Tercero.- En el plazo establecido para ello, se ha cursado invitación a la mercantil designada en el expediente, ORACLE IBERICA, S.R.L., habiéndose presentado al procedimiento, por la cantidad consignada a continuación:

LICITADOR	*OFERTA ECONÓMICA*	*I.V.A.*
ORACLE IBERICA, S.R.L.	*193.751,88 €*	*40.687,89 €*

Cuarto: Con fecha 30 de diciembre de 2019, se emitió por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración electrónica, informe de valoración de la proposición presentada, respecto de la Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, en el que se proponía como adjudicataria a la mercantil ORACLE IBERICA, S.R.L., una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato.

Quinto: Efectuado el Requerimiento de documentación previa a la adjudicación, por los Servicios Municipales, con fecha 8 de enero de 2020, a la mercantil ORACLE IBERICA, S.R.L. (B-78361482), como único licitador en el procedimiento y, una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 9.687,59 €.

Sexto.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por los Servicios Municipales y habiendo sido cumplimentado por la mercantil ORACLE IBERICA, S.R.L., procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- En virtud de lo establecido por el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Quinto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

***"Primero:** Adjudicar el contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE, ASÍ COMO LINUX ORACLE, DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES (Expte. C057/CON/2019-0131), a la mercantil ORACLE IBERICA, S.R.L. (B-78361482), por un importe de 193.751,88 €, más 40.687,89 €, en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, con posible prórroga o prórrogas de hasta un máximo de otros dos años y, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada.*

***Segundo:** Disponer un gasto plurianual por importe de 193.751,88 €, más 40.687,89 €, en concepto de I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

Dicho gasto se financiará, por lo que respecta a 2020, con cargo a la aplicación 17-9261-227.99, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000000042).

***Tercero:** Notificar la presente resolución al adjudicatario, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del*

Sector Público, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

***Cuarto:** La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior".”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 13.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A D. JOSÉ MANUEL VIÑUELA GARCÍA, COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2019. EXPTE.C/092/CON/2019/0137 (C/035/CON/2019-006).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05).

Expediente:	*C/092/CON/2019-137.*
Asunto:	*IMPOSICIÓN PENALIDAD A D. JOSÉ MANUEL VIÑUELA GARCÍA, COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2019 (Expte. C/035/CON/2019-006).*
Interesado	*Departamento de Festejos.*
Procedimiento:	*Imposición de penalidades al contratista.*

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Departamento de Festejos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los ***hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de abril de 2019, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 6/242, por el que se adjudicaba el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2019 (Expte. C/035/CON/2019-006). a D. JOSÉ MANUEL VIÑUELA GARCÍA (D.N.I. [redacted]), por un importe de 76.000 €, más 15.960 €, en concepto de IVA, para el plazo de ejecución del contrato coincidente con los periodos programados de celebración de cada una de las fiestas y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas:

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 23 de mayo de 2019.

Segundo.- Con fecha 6 de noviembre de 2019, se ha emitido por el Responsable de Festejos, informe en el que se refieren distintas "deficiencias" o incumplimientos constatados en la ejecución del contrato, en lo que a las Fiestas de Septiembre de 2019 se refiere, así como la calificación que los mismos habrían de merecer, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL RESPONSABLE DE FESTEJOS SOBRE EL INICIO DE UN EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DENOMINADO "SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2019".

Exp.: C/035/CON/2019-006.

Examinado el procedimiento tramitado referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los <u>HECHOS</u> que figuran a continuación, relacionados con el adjudicatario del citado contrato, D. José Manuel Viñuela García:

Primero.- Durante las fiestas de mayo se realizó un informe por parte del Departamento de Alumbrado Público sobre deficiencias en las fiestas en los que uno de los puntos trataba sobre esta instalación, que en la de septiembre se trataron de subsanar.

Segundo.- Durante la instalación de las fiestas de septiembre se enviaron diferentes correos desde el Departamento de Festejos desde el terreno confirmando deficiencias que se observaban para que fueran solventadas en cuanto a la instalación defectuosa y que había lonas en dos colores que no correspondían al color blanco reflejado en el

contrato. Se cambiaron las cortinas pero no los paños triangulares de la parte superior debido a que ya no daría tiempo de hacerlo y quedaban interiormente.

Tercero.- Durante las fiestas de septiembre se recogieron varias quejas de colectivos que están implantados en el Parque Liana esos días- Tras las mismas diferentes colectivos enviaron a través del Registro Municipal varios informes de la situación que sufrieron esos días. En total han constatado su disconformidad por escrito 10 colectivos de los 23 implantados.

Cuarto.- Atendiendo a estas quejas el Responsable de Festejos elabora un informe que relaciona todas las deficiencias que se han recibido.

Quinto.- A la vista del citado informe los miembros de la Comisión de Fiestas firman una declaración con fecha 16 de octubre de ser conocedores de las deficiencias trasladadas y se adopta "la decisión por unanimidad de abrir un expediente de penalidades que aborde las infracciones detectadas consideradas graves y muy graves por los presentes, solicitando que no sea renovado el contrato en vigor".

Sexto.- La Comisión de Fiestas es un Órgano complementario, asesor y consultivo según recoge el artículo 1 de los Estatutos de la Comisión de Fiestas del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados en el Pleno Municipal de 28 de junio de 1996.

Séptimo.- Uno de los puntos que citan las diferentes reclamaciones, con especial rigor la reclamación de Mondaca Rosado, es que las puertas no disponen de sistema autocierre.

El Pliego de Prescripciones Técnicas indica que las carpas dispondrán de puertas cortafuego de emergencia que cumplan la norma UNE-EN 13501-2; 2009 + A1: 2010 o PNE-EN 13501-2 o similar. Esta norma específica que las puertas deben tener incorporado un sistema de autocierre, nunca deben estar cerradas bajo llave. Las puertas disponían de cerrojos manuales, sistema que no cumple con la norma referida.

Noveno.- En la página 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas se indica que "El adjudicatario será el responsable de contar con uno o varios técnicos que supervisen el mantenimiento de todo el material instalado, con conocimientos y recursos suficientes para poder realizar las modificaciones que por razones meteorológicas u otras causas sea necesario. Este servicio de mantenimiento debe estar localizable y a disposición de los requerimientos que se le hagan en todo momento, permaneciendo en el recinto durante el período de fiestas". Se constató que no hubo una persona durante los días de fiesta, no se entregó un teléfono de contacto para comunicarnos con ella siendo corroborado por varios de los colectivos que presentaron informes de deficiencias.

Décimo.- Existen otras deficiencias como que había cortinas de cierre que no se unían por los que quedaban huecos, había lonas que no llegaban al suelo, las lonas en los techos tenían huecos donde cayó agua los días de lluvia, las baldas de las estanterías no se ajustaban bien y existe un descontento generalizado por la actitud del encargado de la empresa los días de montaje.

Undécimo.- Los incumplimientos del contrato son recogidos en la Cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas denominado penalidades, que establece en el apartado a:

Por incumplimiento defectuoso, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución e incumplimiento parcial. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

CONCLUSIONES

Bajo estas premisas la finalidad de este informe es comunicar que el adjudicatario del contrato "D. José Manuel Viñuela García"; no ha cumplido las condiciones relacionadas con las puertas de emergencias referidas en el punto 4..1.a del Pliego de Prescripciones Técnicas ni la obligación de disponer de uno o varios técnicos durante el período de instalación reseñadas en el apartado 5 del mismo pliego, al margen de otras deficiencias referidas por los distintos colectivos que ocupan las carpas durante las fiestas de septiembre.

Estas deficiencias no impidieron que los colectivos se instalaran en sus casetas de fiestas aunque han supuesto numerosos inconvenientes, quejas y un malestar generalizado. Por esta razón la graduación del incumplimiento de la mejora propuesta se considera muy grave, sometido a mejor criterio del Órgano de Contratación, proponiendo las siguientes penalizaciones:

- *A tenor de la Cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas se propone una penalidad del 4% del importe del contrato correspondiente a las fiestas de septiembre, lo que ascendería a un importe de 3.040 €.*

Por esta razón ruego el inicio de un expediente de penalidades adoptándose las medidas que procedan."

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- Los incumplimientos descritos, en sintonía con la estructura expositiva del informe técnico y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), se califican en su conjunto como muy graves y se subsume en el siguiente apartado previsto en dicha Cláusula:

- *"a) Por cumplimiento defectuoso, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución e incumplimiento parcial. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato."*

Segundo.- Desde un punto de vista procedimental, decir que para la imposición, en su caso, de esta penalidad, habrá de seguirse el procedimiento contradictorio regulado a tal fin, en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, debiéndose, en consecuencia, dar audiencia previa al contratista, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, pudiendo, igualmente, en este plazo, tomar vista del expediente, previa solicitud al efecto.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

***"Primero:** Iniciar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, procedimiento para la imposición de penalidad, por importe de 3.040 €, coincidente con el 4% del precio del contrato, IVA excluido, por los incumplimientos constatados en el expediente, calificados como muy graves, a D. JOSÉ MANUEL VIÑUELA GARCÍA (D.N.I.[redacted]), como adjudicatario del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MATERIAL AUXILIAR PARA EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2019 (Expte. C/035/CON/2019-006), en aplicación de lo establecido en la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

***Segundo:** Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, pudiendo, igualmente, en este plazo, tomar vista del expediente, previa solicitud al efecto"."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

IGUALDAD

5/ 14.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALCORCÓN, FUENLABRADA, GETAFE, LEGANÉS Y MÓSTOLES PARA LA "CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA DE MUNICIPIOS DEL SUR POR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2019-2023". EXPTE. SP009/IGU/2020/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnica de Cooperación y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Expediente: *SP009/IGU/2020/001*
Asunto *Acuerdo de Colaboración para la "Constitución de la Alianza de Municipios del Sur por los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019-2023".*
Interesado *Ayuntamiento de Móstoles, Corporaciones Locales Españolas firmantes del Acuerdo.*
Procedimiento. *Convenio de colaboración*
Fecha de inicio expte.:*14 de enero de 2020*

Examinado el procedimiento iniciado el 14 de enero de 2020 por el Área de Cooperación adscrito a la Concejalía de Igualdad, se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero.- Entre las fórmulas generales de colaboración entre instituciones está la firma del presente Acuerdo que vincula a las entidades firmantes a la realización de la actividad.

Segundo.- El objeto de este Acuerdo es crear una Alianza de Municipios del Sur de la Comunidad de Madrid por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, integrada por los municipios de Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Leganés y Móstoles, para colaborar en el diseño, coordinación y ejecución de actuaciones y programas de cooperación internacional para el desarrollo, fortalecimiento institucional y capacitación técnica, ayuda humanitaria, refugiados, educación para el desarrollo y lucha contra el racismo y la xenofobia.

Tercero.- La Alianza de Municipios del Sur por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, promoverá proyectos que favorezcan el desarrollo social de los seres humanos de los países en vías de desarrollo mediante acciones humanitarias, educativas y culturales que fomenten la igualdad y la integración en la comunidad.

Cuarto.- El presente Acuerdo tendrá vigencia durante la presente legislatura, desde la firma de este acuerdo hasta el ejercicio 2023, por lo tanto, da por concluido el acuerdo firmado en la legislatura anterior de fecha 20 de junio de 2017.

Quinto.- Cualquiera de las partes firmantes del Acuerdo, podrá separarse de este, previa petición cursada, al menos, con dos meses de antelación, sin perjuicio de que en todo caso, deberá informar, a las entidades de las que se separe, y acreditar el cumplimiento de los programas específicos a los que se haya comprometido y para el que haya recibido apoyos económicos.

Sexto.- Se establecerá una coordinación rotativa de carácter anual por cada una de las partes firmantes que se elegirá por consenso y que asumirá la planificación, el diseño y la gestión administrativa de las acciones a desarrollar por dicha Alianza.

Séptimo.- A dicho Acuerdo, podrán adherirse otras instituciones o entidades públicas, previa conformidad de todos los firmantes y deberá formular dicha solicitud al municipio que coordine la Alianza en ese momento.

Octavo.- El presente Acuerdo, no afectará a la autonomía, organización, funciones ni presupuesto, de cada una de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus atribuciones en materia de cooperación internacional al desarrollo. El presente Acuerdo no tiene asignado ningún presupuesto específico para su funcionamiento.

Noveno.- Las partes integrantes del Acuerdo, se comprometen a solicitar de los organismos públicos y organizaciones privadas, tanto nacionales como internacionales, las subvenciones necesarias para dotar de medios y recursos a los proyectos y programas que se realicen.

Décimo.- Visto el Informe Administrativo del Área de Cooperación de fecha 14 de enero pasado y visto el Informe favorable del Dpto. de Asesoría Jurídica de fecha 16 de enero de 2020.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

El Acuerdo que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Titulo II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

***Primero.-** Aprobar el documento del Acuerdo de colaboración entre los Ayuntamientos de Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Leganés y Móstoles para la "Constitución de la Alianza de Municipios del Sur por los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019-2023".*

Segundo.- *Facultar a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Móstoles para la firma de dicho Acuerdo y de cuanta documentación se requiera al efecto.*

Tercero.- *Dar traslado de este acuerdo al resto de Corporaciones firmantes."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 28 de enero de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlines Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a seis de febrero de dos mil veinte.